

Concurren, por tanto, los requisitos necesarios que, a tenor del artículo 126 de la referida Ley, autorizan la revisión en vía contencioso-administrativa del acuerdo indicado.

Por todo ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso de 9 de septiembre de 1965, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado la resolución dictada por el Jurado de Expropiación de Las Palmas de Gran Canaria de 22 de febrero de 1965 relativo al justiprecio de la referida finca, propiedad de don Juan Mayor Martín, a fin de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que se ha de interponer.

Madrid, 22 de octubre de 1965.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 25 de octubre de 1965 sobre abanderamiento de la embarcación de pesca "Ferrer-Ibarra", procedente de comiso por contrabando.*

Ilmo. Sr.: Solicitado por los vecinos de Algeciras don Juan Jodar Ferrer y don José Rodríguez Ibarra el abanderamiento en España de la embarcación a motor "F. B. 51 Carlos", con casco de madera y de un arqueo bajo cubierta de 13,32 toneladas, que les fué adjudicada por la Delegación de Hacienda de Melilla en subasta celebrada en 6 de mayo último como efectos procedentes de comiso por contrabando.

Visto lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 27 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 16 de julio de 1964, que reconoce como bienes nacionalizados, a todos los efectos, los objetos y mercancías que tengan esta procedencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaria de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo su abanderamiento e inscripción en la 3.ª Lista de Melilla con el nuevo nombre de "Ferrer-Ibarra", para ser dedicada a la pesca de "trasmallo" y "cazón"; por cuya Comandancia de Marina deberá tramitarse el oportuno expediente para llevarse a cabo la inscripción que por esta Orden se autoriza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCU

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

*ORDEN de 29 de octubre de 1965 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos del género «Gelidium» para su industrialización por «Juste, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Baigorri Bernardino, como Apoderado de «Juste, S. A.», Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, domiciliada en Madrid, calle de Francisco Navacerrada, número 62, interesando se le otorgue la concesión para la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito marítimo de Santander (capital), para fines industriales,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el mencionado Distrito y en las condiciones siguientes:

El cupo de recogida de algas y argazos anual será: «Gelidium», 15 toneladas.

Esta concesión, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga con carácter intransferible, solamente para fines industriales y por un plazo de seis años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad, previa formación de expediente, en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año, desde su publicación, no ha comenzado la firma interesada la recogida de algas y argazos de la clase autorizada o si fuese abandonada durante dos años consecutivos.

Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un periodo de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de corta de algas, este periodo de inactividad será de tres meses y se contará únicamente durante la campaña de corte, es decir, del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80) y circular número 4 de la Dirección General de Pesca Marítima de fecha 21 de junio de 1965, sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos.

c) Por enajenación sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Por extraer algas en lugares prohibidos o dedicarse a la pesca y capturas de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o por menos las cantidades de algas y argazos recogidos o cortados.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 8 al 14 de noviembre de 1965.*

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 5 de noviembre de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,800	59,980
1 Dólar canadiense .....	55,659	55,826
1 Franco francés .....	12,203	12,239
1 Libra esterlina .....	167,679	168,183
1 Franco suizo .....	13,842	13,883
100 Francos belgas .....	120,491	120,853
1 Marco alemán .....	14,950	14,994
100 Liras italianas .....	9,570	9,598
1 Florin holandés .....	16,595	16,644
1 Corona sueca .....	11,556	11,590
1 Corona danesa .....	8,674	8,700
1 Corona noruega .....	8,375	8,400
1 Marco finlandés .....	18,576	18,631
100 Chelines austriacos .....	231,504	232,200
100 Escudos portugueses .....	209,154	209,783
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,800	59,980
1 Dirham (2) .....	11,896	11,932

(1) Esta cotización, aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 8 de noviembre de 1965.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 8 al 14 de noviembre de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,31	55,59
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	23,10	23,33
1 Libra esterlina (1) .....	167,35	168,18
1 Franco suizo .....	13,82	13,89
100 Francos belgas .....	118,48	119,68
1 Marco alemán .....	14,88	14,95
100 Liras italianas .....	9,47	9,57
1 Florin holandés .....	16,47	16,55
1 Corona sueca .....	11,48	11,54
1 Corona danesa .....	8,61	8,65